



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

775

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-009/2012, ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NÚMERO LA-012L00001-I6-2012, CONVOCADA POR EL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS" Y "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO"; Y-----

### RESULTANDO

1.- Por escrito del treinta y uno de julio del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el dos de agosto del mismo año, la Apoderada Legal de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., promovió inconformidad en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012L00001-I6-2012, celebrada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, para la adquisición de "Medicinas y Productos Farmacéuticos", "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio", manifestando lo que a continuación se transcribe:-----

### "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

*"PRIMERO.- La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones a la misma de fecha 25 de julio del 2012, actos administrativos relativos a la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012L00001-I6-2012 por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, son actos administrativos ilegales que violentaron el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en relación con los diversos 28, 33 y 33-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se solicita que se declare su nulidad para efectos de que se convoque a una licitación pública nacional.*

*"El concepto de nulidad que se expone se sustenta en la omisión en que incurrió la convocante al realizar el proceso de contratación que nos ocupa de acuerdo al orden que establece la Ley de la materia, debiéndose comprender que dicho orden se estableció en el artículo 28 de la ley respectiva de forma imperativa, siendo necesario que cualquier área administrativa convocante respete el orden del carácter de las mismas de manera indefectible.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.  
vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 2

*"Lo anterior se sustenta en ese sentido porque el texto del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público indica en su parte inicial de forma imperativa cual será el carácter de las licitaciones públicas estableciendo en primer orden la licitación pública nacional, la cual estableció claramente en su fracción I:*

*'Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:*

*'I. Nacional (Se transcribe).*

*"En segundo orden, de manera precisa en la fracción II del artículo analizado, el artículo 28 precisa a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados:*

*'II. Internacional bajo la cobertura de tratados... (Se transcribe)*

*"La última opción que estableció el legislador es aquella licitación pública en la que podrán participar licitantes que ofrezcan bienes de todos los países, sin embargo para que dicho proceso de contratación se lleve a cabo la convocante debió respetar el orden de convocatoria que de forma preclara señala el multicitado artículo 28 de la ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional:*

*...*

*'III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:*

*'a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o*

*'b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

*'En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.*

*"No obstante la deficiencia de determinación de la convocante, en cuanto al carácter de la licitación evidenciado una flagrante violación a una ley de orden federal, mi apoderada en la junta de aclaración a las bases del 25 de julio del presente año, solicitó que se respetara el mandato de ley consistente en la celebración de licitaciones públicas nacional e internacional bajo la cobertura de tratados y la convocante dio en su respuesta la justificación del carácter de la licitación en el contenido de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

S  
D



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.  
vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 3

*\*Al respecto de las respuestas dadas por la convocante a nuestros cuestionamientos precisos se razona lo siguiente:*

*"a.- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene como fin regular los procesos ya establecidos en la ley principal como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que a su alcance no puede exceder ni superponerse sobre las figuras establecidas por la ley de orden federal, por ello el reglamento simplemente debe decir cómo se ejecutarán los procesos previamente señalados en la ley primaria.*

*"b.- En atención al principio de jerarquía normativa la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debe utilizarse como medio para determinar la procedencia o conveniencia en celebración de una licitación pública internacional abierta, siempre y cuando se hubiera respetado el orden indicado en el precepto legal rector, esto es que la fracción VIII no puede considerarse como la única disposición normativa que resulta aplicable en la determinación del carácter de los procesos de contratación que realice la Dependencia, debido a que en orden superior se encuentra el artículo 28 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual claramente señala cual es el orden para convocar a una licitación pública.*

*"Consecuentemente nos encontramos con la deficiente interpretación de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por parte de la convocante, porque el área administrativa de forma ilegal anuló el contenido del 28 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desestimándolo como la disposición jurídica que establece de forma indefectible cómo serán las licitaciones públicas en cuanto a su carácter, dejando de atender su supremacía jerárquica en relación con el contenido de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de la Materia.*

*"Sirven de sustento al presente concepto de nulidad la siguiente tesis de jurisprudencia, la cual razona sobre el objeto y alcance de las disposiciones normativas que emite el ejecutivo para la correcta aplicación de la ley:*

**"REGLAMENTOS MUNICIPALES. NO PUEDEN AFECTAR DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS GOBERNADOS. (Transcribe).**

*"Como se aprecia de la simple lectura de la tesis, la misma puede aplicarse al contenido de las disposiciones legales anteriormente analizadas y permitiéndonos llegar a la conclusión de que el alcance de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de la Materia se encuentra supeditado al orden en la celebración de las licitaciones que indica el artículo 28 de la ley de la materia.*

1  
S.F.

777



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 4

*\*Elo en razón de que no existe disposición normativa que establezca alguna opción optativa para la aplicación del contenido del artículo 28 de la ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional que genere la posibilidad de que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sustituya de forma íntegra las posibilidades del orden que señala el artículo contenido en la ley federal, anulando el mandamiento de éste.*

*\*Por el contrario, atendiendo a la interpretación armónica de los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del reglamento de ésta, evidentemente la ley de la materia establece el orden en que la convocante deberá celebrar la licitaciones públicas, siendo en primer término exigible la celebración de la licitación pública nacional y finalmente la licitación internacional abierta, debiéndose demostrar por la convocante la existencia de los elementos de procedencia que de forma indefectible deben haberse desplegado con anterioridad en otros procesos licitatorios.*

*\*Es por ello que la junta de aclaración a las bases, mas que dilucidar dudas respecto del carácter de la convocatoria, ratificó una determinación considerada ilegal por mi apoderada, porque evidentemente existió violación al contenido del artículo 28 de la ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional en base a una interpretación aislada y arbitraria del artículo 29 fracción VIII del reglamento de la ley federal, efectuando una derogación tácita del precepto de mayor jerarquía para favorecer una determinación parcial como incorrecta, propiciando la nulidad de la junta de aclaración a las bases por carecer de una correcta fundamentación e inexistencia total de motivación.*

*\*SEGUNDO.- En la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones la Convocante en ningún momento aclaró en qué fracción del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LAASSP) fundaba la Licitación que hoy vengo a controvertir. Aun a pesar de que en la Junta de Aclaraciones se le confrontó para que especificara en qué fracción de dicho artículo 28 fundó la Convocatoria, la Convocante se negó a hacerlo y esta omisión confirma que la licitación está deficientemente convocada y que debe ser declarada nula de pleno derecho. Me inconformo contra la omisión arriba explicada y contra la deficiente e incoherente respuesta que la Convocante dio a la pregunta No. 9 que mi representada presentó en la Junta de Aclaraciones.*

*\*TERCERO.- En la Junta de Aclaraciones la Convocante dio una respuesta incongruente, omisa e incoherente a las preguntas No. 10, 11 y 12 que mi representada presentó en dicha Junta de Aclaraciones y además con dicha omisión en ningún momento acreditó el que haya cumplido con el mandato del inciso a) de la fracción III del artículo 28 de la LAASSP. Me inconformo en contra de la respuesta incongruente, omisa e incoherente de la Convocante a la pregunta arriba citada así como en contra del hecho de que no acreditó que haya cumplido con el mandato del multicitado inciso a) de la fracción III arriba indicada.*

*\*CUARTO.- En la Junta de Aclaraciones la Convocante dio una respuesta incongruente, omisa*

1  
G R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 5

e incoherente a la pregunta No. 13 que mi representada presentó en dicha Junta de Aclaraciones y además con dicha omisión en ningún momento acreditó el que haya cumplido con el mandato de la fracción II del artículo 28 de la LAASSP. Me inconformo en contra de la respuesta incongruente, omisa e incoherente de la Convocante a la pregunta arriba citada así como en contra del hecho de que no acreditó que haya cumplido con el mandato de la fracción II arriba indicada.

**"QUINTO.-** En la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones la Convocante en ningún momento acreditó que haya cumplido con el cuarto párrafo de abajo hacia arriba del artículo 28 de la LAASSP el cual me permito transcribir a continuación (énfasis añadido):

*"En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.*

**"Conforme al párrafo arriba transcrito la convocante en ningún momento acreditó el que los bienes convocados en la licitación que hoy nos ocupa no se encontraban sujetos al ámbito de cobertura de tratados, y dado que los bienes convocados, hasta donde tenemos conocimiento se ubican en el Anexo 1001-1b-1 Sección B numeral 65 así como en el Anexo 1001-2ª numeral 6, ambos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. De comprobarse lo anterior, se violó flagrantemente el párrafo arriba transcrito.**

*"Además, conforme al artículo 29 fracción VIII del reglamento de la LAASSP, la Convocante debió haber acreditado que la Secretaría de Salud no estaba obligada a llevar a cabo la Licitación que hoy vengo a controvertir bajo la cobertura de Tratados, y es por ello que de no probar la Convocante que los bienes de la licitación que hoy nos ocupa no fueron negociados en los Tratados de Libre Comercio, se estaría demostrando la flagrante violación del artículo 28 de la LAASSP, así como de los propios tratados de libre comercio que nuestro país ha suscrito con Capítulo de Compras de Gobierno o Compras del Sector Público, y dada las obvias irregularidades arriba denunciadas vengo a presentar inconformidad.*

**"SEXTO.-** En la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones la Convocante en ningún momento acreditó en qué supuesto de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la LAASSP fundaba la Licitación que hoy vengo a controvertir. Aun a pesar de que en la Junta de Aclaraciones mi representada la confrontó en la pregunta No. 6 para que exhibiera la investigación de mercado, toda vez que dicha investigación de mercado sí esta relacionada con la Convocatoria toda vez que la Convocante de hecho sustentó el carácter de la convocatoria precisamente en dicha investigación de mercado" (sic).

2.- Por acuerdo del tres de agosto de dos mil doce (foja 46), se admitió a trámite la inconformidad promovida por la apoderada legal de la empresa Holiday de México, S.A. de

780



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 6

C.V., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo, negándose provisionalmente la suspensión solicitada, al no reunir los requisitos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial número LA-012L00001-I6-2012, los datos generales de los terceros interesados, y rindiera un informe circunstanciado sobre el particular, aportando todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, emitiendo su pronunciamiento respecto de las razones por las que estimaba, en su caso, que la suspensión del procedimiento solicitada por la promovente, resultaría o no procedente; proveído que fue notificado el día siete de agosto de dos mil doce, tanto a la empresa inconforme, como a la convocante a través de los oficios 12/1.0.3.4/799/2012 y 12/1.0.3.4/800/2012, ambos del tres de agosto de dos mil doce, en su orden (fojas 50 a 53 y 55 a 58).-----

3.- A través del oficio número CNEGySR/304/4599/12 del diez de agosto de dos mil doce (fojas 59 a 64), la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, rindió el informe previo del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012L00001-I6-2012, en el que se informó el monto y estado que guardaba la licitación, así como el nombre de los terceros interesados en el procedimiento licitatorio en cuestión, que son las empresas Química Valaner, S.A. de C.V., Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., Savi Distribuciones, S.A. de C.V. y Marlub, Equipo Médico, S.A. de C.V., expresando de igual forma, que la petición de otorgar la suspensión resultaba improcedente, al omitir manifestar la hoy inconforme, cuál es el perjuicio que se le ocasionaría en caso de concederse la misma.-----

4.- Por acuerdo del trece de agosto de dos mil doce (foja 69 y 70), se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad presentado por Holiday de México, S.A. de C.V., a las empresas Química Valaner, S.A. de C.V., Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., Savi Distribuciones, S.A. de C.V. y Marlub, Equipo Médico, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en torno a los actos impugnados, lo que les fue notificado el dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficios números 12/1.0.3.4/852/2012, 12/1.0.3.4/853/2012, 12/1.0.3.4/854/2012 y 12/1.0.3.4/855/2012, todos del trece del mismo mes y año, respectivamente (fojas 72, 75, 79 y 82).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 7

781

De igual forma, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual se informó el monto económico de la Licitación que nos ocupa, que fue de \$107'294,525.72 (Ciento siete millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 72/100 M.N.), lo que se llevó a cabo mediante diverso 12/1.0.3.4/851/2012 del trece de agosto de dos mil doce, recibido el día quince del mismo mes y año (foja 71).-----

5.- Mediante acuerdo emitido el trece de agosto de dos mil doce, se determinó negar la suspensión definitiva con base en las consideraciones y fundamentos legales precisados en el mismo, lo cual fue notificado mediante oficios 12/1.0.3.4/856/2012 y 12/1.0.3.4/857/2012 del trece de agosto de dos mil doce, a la convocante y a la hoy inconforme, respectivamente (fojas 69 y 70).-----

6.- A través de acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil doce (foja 397), se tuvo por recibido el oficio CNEGYSR/304/4650/12 del dieciséis del mismo mes y año, por el que la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, remitió el informe circunstanciado relativo a la inconformidad en cuestión, donde en esencia manifestó lo siguiente:-----

En torno al primer motivo de inconformidad, la convocante señala que en ningún momento vulneró los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que tal supuesta violación no corresponde a la vía planteada por el inconforme, pues el estudio de cualquier violación a las garantías constitucionales corresponde a los Tribunales de la Federación, como lo dispone el artículo 103 Constitucional, y en cuanto al artículo 134 del propio ordenamiento, sí se cumplió en su totalidad con lo manifestado en dicho precepto, tan cierto es ello que para realizar la adquisición de mérito, se llevó a cabo una licitación pública mediante convocatoria pública, con la finalidad de que libremente se presentaran proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual fue debidamente abierto en público, para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Agrega la convocante que, por lo que corresponde a los artículos 28, 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún momento se vulneran, pues claramente se cita en la Convocatoria el artículo 28 fracción III, pues acorde con dicha fracción se está ante un procedimiento de licitación abierto debidamente motivado, derivado de lo cual no se desprende irregularidad alguna; que el artículo 33, no tuvo

9  
R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 8

aplicación en esta licitación, toda vez que no se realizó ninguna modificación sobre los aspectos contenidos en la convocatoria y el licitante que hoy promueve la inconformidad tampoco promovió alguna modificación, y en torno al artículo 33 Bis, tampoco fue violentado, pues se llevó a cabo debidamente la Junta de Aclaraciones, tal y como lo ordena tal precepto.-----

Asimismo, señala la convocante que el artículo 28 de la Ley de la materia, sólo menciona los supuestos y el carácter que tendrán las licitaciones, siendo que en la fracción II, dicho precepto nunca refiere que para llevar a cabo una licitación internacional bajo la cobertura de tratados, sea requisito indispensable haber realizado una de carácter nacional, con lo que es evidente que los agravios que realiza la quejosa son insuficientes para demostrar la ilegalidad de la Convocatoria, así como de la Junta de Aclaraciones que pretende hacer valer.-----

Señala la convocante que del acta de la Junta de Aclaraciones, particularmente de las preguntas formuladas por el hoy recurrente, no aparece ninguna en la que solicite respetar el mandato de la ley, consistente en la celebración de licitaciones públicas nacional e internacional bajo la cobertura de tratados, por lo que resulta falsa dicha aseveración, ello aunado a que el promovente omite citar las respuestas a las preguntas formuladas por su representante que, según su dicho, violentan la Ley de la materia, limitándose únicamente a indicar de manera general, que las respuestas dadas a sus cuestionamientos son incorrectas, situación que evidencia que no existe violación alguna a la Ley de la materia por lo que corresponde a la Junta de Aclaraciones; precisando además que sí se contestaron diversas preguntas formuladas por la inconforme, relacionadas con los aspectos de la Convocatoria, basándose en el artículo 29, en su fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Continúa señalando la convocante que los argumentos vertidos sobre el particular por la hoy inconforme, son incorrectos y carentes de toda lógica, pues si bien es cierto, se fundamentó el carácter de la licitación LA-012L00001-I6-2012, entre otros, en el artículo 29 fracción VIII del Reglamento de la Ley de la materia, también lo es que con ello no anuló, como lo manifiesta la inconforme, el contenido del artículo 28 de la propia Ley.-----

Lo anterior en razón de que, expresa la convocante, única y exclusivamente se aplicó el supuesto contenido en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, para así estar en condiciones de propiciar el oportuno y estricto cumplimiento de lo determinado por el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, sin que se haya efectuado una "interpretación deficiente", como lo alude la supuesta apoderada de la promovente, tan

91



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 9

cierto es ello, que el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su parte conducente, señala que las dependencias y entidades seleccionarán el procedimiento que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, deberán realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.-----

Refiere la convocante que, luego de la investigación de mercado que se realizó, se desprendió la carencia de productores nacionales, determinando por ello aplicar el artículo 28, fracción III de la Ley de la materia, lo cual en ningún momento vulnera el supuesto orden que determina dicho precepto para determinar el carácter de la licitación, pues se insiste, el mismo únicamente indica cuál será el carácter, pero no refiere que ese será el orden necesario para celebrar las licitaciones, por lo que jamás se interpretó incorrectamente el artículo de la Ley de la materia ya invocado, lo que conduce a concluir que las respuestas indicadas en la Junta de Aclaraciones se ajustan a Derecho, conllevando ello a la legalidad de dicho acto.-----

Respecto al segundo motivo de inconformidad, la convocante señala que es falso, pues en la Junta de Aclaraciones del veinticinco de julio del dos mil doce, la persona moral Holiday de México, S.A. de C.V., nunca la confrontó, como refiere, para que especificara en qué fracción del artículo 28 fundó la convocatoria, tan es así que ninguna de sus preguntas se encuentra formulada de esa manera, e inclusive, en la misma acta levantada al efecto, tal y como se aprecia en el segundo párrafo de la hoja 20, no existió objeción alguna de su parte, por lo que sus aseveraciones carecen de todo sustento fáctico, como se desprende de la lectura del acta referida, precisando que la pregunta 9 que refiere en el motivo de inconformidad que se aborda, no guarda relación idéntica con los argumentos que hace valer y no existe ningún cuestionamiento en los términos que indica, por lo que se desprende que no hay violación alguna, y por tal razón, deberán determinarse infundados e inoperantes las manifestaciones contenidas en el motivo de inconformidad en cuestión.-----

En relación con los motivos de inconformidad marcados como tercero y cuarto, señala la convocante que las respuestas dadas a las preguntas 10, 11, 12 y 13 que presentó Holiday de México, S.A. de C.V., se ajustan a derecho, pues ahí le fue indicado con base en qué se determinó el carácter internacional de la licitación LA-012L00001-I6-2012, y que con base en

3  
R

782



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 10

una interpretación incorrecta efectuada por el hoy inconforme sobre el artículo 28 de la Ley de la materia, solicitó la exhibición de diversos documentos, sin embargo, las respuestas dadas son congruentes, coherentes y atentas a lo señalado a los cuestionamientos formulados, y a la forma de determinar el carácter de la licitación que se aborda, pues sobre ello radican las interrogantes que hizo valer la inconforme en la Junta de Aclaraciones.-----

En cuanto al motivo de inconformidad quinto, manifiesta la convocante que en las preguntas formuladas por el hoy promovente, no se encuentra alguna relacionada con el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de la materia, por lo que es claro que no le causa ningún agravio la Junta de Aclaraciones respecto de este punto, agregando que nunca solicitó los documentos que acreditaran que los bienes convocados no estaban sujetos a la cobertura de los tratados; en tanto que el artículo 29 de la Ley de la materia, señala de manera determinante qué documentos formarán parte de la Convocatoria, sin que exista una fracción o apartado que indique que deberá agregarse el soporte documental que acredite que los bienes convocados a licitación se encuentran o no sujetos al ámbito de cobertura de los tratados, por lo que no redunda en perjuicio alguno para el quejoso, y menos aún violenta dicha normatividad.-----

Finalmente, refiere la convocante, en torno al motivo sexto de inconformidad, que las solicitudes de aclaración únicamente deben estar vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, determinados por el artículo 29 de la Ley de la materia, por lo que es claro que exclusivamente sobre ello deberán versar las preguntas, y la fracción IV de tal numeral, se limita a indicar que la convocatoria deberá contener cuál es el carácter de la licitación, lo cual se cumplió a cabalidad, pero nunca refiere que se tendrá que exhibir el estudio de mercado correspondiente, siendo que el promovente jamás indica qué artículo se violentó al no mostrar tal documento, bastando con citar la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, para demostrar lo erróneo de la argumentación del inconforme, ya que es hasta la presentación del supuesto contenido en dicho precepto, que se tiene que exhibir la investigación de mercado que realiza la Convocante, y no como incorrectamente lo quiere hacer ver la promovente, en el momento de la Junta de Aclaraciones, por ello es que no existe la falta de transparencia que cita la inconforme.-----

Precisa la convocante que, en efecto, el estudio de mercado sirvió para determinar el carácter de la Licitación LA-012L00001-I6-2012, tan es así que de la totalidad de solicitudes de cotización enviadas para la integración del estudio de mercado, en todas se ofertaron productos de origen extranjero, incluyendo la enviada por Holiday de México, S.A. de C.V., así como la que presentó en el acto de apertura de proposiciones, la cual indica que el único producto que dicha empresa ofertó, es de origen extranjero, particularmente de Inglaterra,

1  
4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 11

785

luego entonces, si existieran productores nacionales, la hoy inconforme los hubiera presentado, evitando así consentir en el acto que hoy impugna y demostrar la procedencia de una licitación pública nacional, lo cual en el caso concreto no aconteció, por lo cual, con ello, únicamente se corrobora que la empresa ya citada está actuando de mala fe, queriendo engañar a ese Órgano Interno de Control con argumentaciones alejadas de cualquier fundamentación.

7.- Por acuerdo del veintitrés de agosto de dos mil doce, se ordenó dar vista a la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, del escrito recibido el veintidós del mismo mes y año, por el que la inconforme refiere que el informe circunstanciado antes transcrito, no fue debidamente desahogado, debido a la falta de las documentales solicitadas en el capítulo de pruebas del escrito inicial, marcadas con los numerales 6, 7, 8 y 9, lo cual se realizó a través del oficio 12/1.0.3.4/914/2012, recibido por la convocante el veintisiete de agosto del año en curso. (fojas 404 a 406, 409 y 410).

8.- A través del oficio número CENGYSR/304/4989/12 del treinta de agosto de dos mil doce (foja 430), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, desahogó la vista a que se refiere el punto precedente, manifestando que en el informe circunstanciado del dieciséis de agosto de dos mil doce, se ofrecieron todas y cada una de las probanzas relacionadas con los hechos y actos controvertidos, así como aquellas que el hoy inconforme mencionó en su escrito inicial, en términos de la fracción IV del artículo 66 de la mencionada Ley, y en su caso, manifestó la imposibilidad de presentarlas.

9.- Toda vez que el plazo otorgado a las empresas Química Valaner, S.A. de C.V., Marlab Equipo Médico, S.A. de C.V. y Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., para que rindieran manifestaciones con relación a la inconformidad de cuenta, en su carácter de terceros interesados, transcurrió sin que lo hubieran hecho, por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, se tuvo por precluido su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; asimismo, en dicho proveído se tuvieron por hechas las manifestaciones de la convocante, vertidas en el oficio citado en el punto precedente.

10.- Por acuerdo del seis de septiembre de dos mil doce (foja 451), y habiendo transcurrido el plazo otorgado a Savi Distribuciones, S.A. de C.V., para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación a la inconformidad de cuenta, sin que lo hubiera hecho, se tuvo por

3  
R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 12

precluido su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.-----

11.- Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil doce (foja 456), se ordenó correr traslado a la convocante del escrito de fecha seis del mismo mes y año, recibido el mismo día fojas 457 y 458), por el que Holiday de México, S.A. de C.V. realizó ampliación a la inconformidad presentada por escrito del treinta y uno de julio de dos mil doce, en el que la inconforme esencialmente manifestó que la convocante pretendió suplir las pruebas que acreditaran que cumplió con el artículo 28, fracción II de la materia, a través del Acuerdo por el que se dan a conocer las listas actualizadas de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos del compras del sector público de diversos Tratados de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de febrero de dos mil cinco, porque en los anexos correspondientes de los Capítulos de Compras de Gobierno de los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Salud sí aparece y por lo tanto, todas las oficinas, áreas, departamentos, unidades, etc., que estén adscritas a la misma, están sujetas al cumplimiento de dichos capítulos de compras.-----

Asimismo, se les dio vista de dicha ampliación a los terceros interesados, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, el cual les fue notificado los días once y doce de septiembre de dos mil doce, por oficios 12/1.0.3.4/1043/2012, 12/1.0.3.4/1048/2012, 12/1.0.3.4/1047/2012, 12/1.0.3.4/1045/2012 y 12/1.0.3.4/1044/2012, todos del once del mismo mes y año, respectivamente.-----

12.- A través de acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil doce (foja 520), se tuvo por recibido el oficio CNEGySR/304/5393/12 del catorce del mismo mes y año, por el que la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, remitió el informe circunstanciado relativo a la ampliación de inconformidad en cuestión, en el que, en esencia, manifestó lo que a continuación se describe:-----

La probanza número 3 fue exhibida en el oficio CNEGySR/304/4650/12, y no en el oficio del treinta de agosto del año en curso, como erróneamente manifiesta el inconforme, por lo que feneció el término que tenía para hacer manifestaciones sobre la misma, expresando sin embargo, que la finalidad de dicha probanza, es dar a conocer las listas de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público de diversos Tratados de Libre Comercio, en las cuales no se encuentra la convocante, y que no se pretende evadir que está adscrito a la Secretaría de Salud, pues existe normatividad expresa que señala cuál es la organización de la Administración Pública Federal, por lo que

40



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 13

nunca se vulneró el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como se indicó en su informe circunstanciado, existe la normatividad que señala de manera limitativa, cuáles son las entidades de las diversas Secretarías de la Administración Pública Centralizada, obligadas al cumplimiento de los capítulos de compras.—

13.- Toda vez que el plazo otorgado a las empresas Química Valaner, S.A. de C.V., Marlab Equipo Médico, S.A. de C.V., Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V. y Savi Distribuciones, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados para que rindieran manifestaciones con relación al escrito de ampliación de inconformidad del que les dio vista esta autoridad, transcurrió sin que lo hubieran hecho, por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, se tuvo por precluido su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.—

14.- Mediante acuerdo del dos de octubre de dos mil doce (foja 564), se ordenó dar vista a la convocante, del escrito de veintiocho de septiembre del mismo año y anexo que acompaña (foja 556), por el que la hoy inconforme ofreció y exhibió como prueba superveniente, copia simple del oficio número DGCJN.511.49.520.12 del veintiséis de septiembre de dos mil doce, signado por el Director General Adjunto de Consultoría Jurídica de Negociaciones "B" de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho procedieran; lo cual fue notificado a la convocante el tres de octubre del año en curso, mediante diverso 12/1.0.3.4/1185/2012 de la misma fecha (foja 590).—

15.- En proveído del cuatro de octubre de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito del dos del mismo mes y año, por el que la inconforme ofrece y exhibe como prueba superveniente, copia certificada del oficio número DGCJN.511.49.520.12 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, signado por el Director General Adjunto de Consultoría Jurídica de Negociaciones "B" de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.—

16.- A través de acuerdo del nueve de octubre de dos mil doce (foja 596), se tuvo por recibido el oficio CNEGySR/304/5576/12 del ocho del mismo mes y año, por el que la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, expuso, en esencia, las manifestaciones que a continuación se señalan:—

La documental ofrecida por la promovente, no puede tener el carácter de superveniente, pues no se ubica dentro de los supuestos que marca la Ley aplicable, citando los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 14

Procedimiento Administrativo, 323, 324 y 330 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria, por lo que, señala la convocante, si desde el dieciséis de agosto del año en curso en que la misma rindió su informe circunstanciado, la inconforme tuvo conocimiento de todos los argumentos relativos a la convocatoria de la licitación de que se trata, y no ofreció prueba para desvirtuarlo, se concluye que el momento procesal para hacerlo ha prescrito.-----

Refiere la convocante que el único motivo de inconformidad relacionado con lo que ahora se analiza, es el señalado como "QUINTO", el cual es improcedente e inoperante, atendiendo a las argumentaciones rendidas por la propia convocante al desahogar su informe circunstanciado, reiterando que estaba obligada a formar la convocatoria, únicamente con lo señalado en la ley de la materia, tal y como se efectuó, por lo que al hacerlo así, no redundaba en perjuicio alguno para la inconforme, y menos aún, violenta la normatividad aplicable.-----

Adicionalmente, señala la convocante que los argumentos del inconforme en nada le beneficiarían, toda vez que los mismos escapan al ámbito de lo que puede ser materia de la inconformidad, ello aunado a que dicha sociedad ofertó, no sólo en el estudio de mercado, sino en sus propuestas técnica y económica exhibidas en el acto de apertura de proposiciones, su único producto como de origen extranjero, por lo que la cobertura de tratados no le resultaría en su perjuicio.-----

De igual forma, manifiesta la convocante que el oficio DGCJN.511.49.520.12 ya citado, no es determinante en cuanto a que ese Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, deba sujetarse a la cobertura de los tratados, bastando citar los párrafos tercero de la segunda foja, segundo de la foja tres y parte final del oficio, en el que no se indica puntualmente que la convocante estuviera bajo la cobertura de tratados para todas y cada una de las compras que ésta realiza, sino de acuerdo a diversas circunstancias, por lo que el contenido del oficio en cita, fortalece las argumentaciones de esa convocante.-----

17.- El seis de noviembre de dos mil doce (foja 636), esta Área de Responsabilidades emitió el acuerdo por el cual, con fundamento en los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las probanzas señaladas con los numerales 1 a 5, 7, 8 y 10 del escrito inicial de inconformidad; en cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 6 y 9 del mismo, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tuvieron por no admitidas por improcedentes, y asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

48



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

789

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.  
vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 15

Público, 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la materia, se tuvo por no admitida la prueba superveniente ofrecida por la hoy inconforme mediante escritos del veintiocho de septiembre y dos de octubre de dos mil doce, por no acreditarse tal carácter de la misma, y puso a disposición tanto de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., como de los terceros interesados, las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días, presentaran sus alegatos por escrito, proveído que les fue notificado en la misma fecha.

18.- Toda vez que el plazo otorgado a las empresas tercero interesadas para que rindieran alegatos, transcurrió del ocho al doce de noviembre de dos mil doce, sin que los hubieran producido, con acuerdo del trece del mismo mes y año, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se tuvieron por rendidos los alegatos de la empresa inconforme, contenidos en el escrito de fecha seis de noviembre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el doce del mismo mes y año, en el que manifiesta, en esencia, lo que a continuación se transcribe:

*"El que la convocante (CNEGySR) diga que no se encuentra sujeta a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC's) con capítulos de Compras del Sector Público no la exime de dicho cumplimiento por más veces que lo repita", y que "La propia Secretaría de Economía, que es la dependencia facultada para ello, claramente señala que el CNEGySR sí se encuentra sujeto a la cobertura de los TLC's con capítulos de compras del Sector Público.*

*"Es kafkiano e incluso infantil pretender tapar el sol con un dedo e ignorar la opinión de la Secretaría de Economía alegando que una prueba la prueba en la que se emite dicha opinión no es superveniente. Aun aunque dicha prueba no se hubiese aportado, o que dicha Petición Constitucional que antecede a dicha prueba no hubiese sido presentada por un ciudadano, la obligatoriedad que emana de la cobertura de los TLC's con capítulos de Compras del Sector Público no se puede burlar, y es de obvia resolución que esta Resolutora no debe ignorar dicha obligatoriedad.*

*"... El CNEGySR depende de la Secretaría de Salud y al aparecer la Secretaría de Salud en dicha lista, pues es de obvia resolución que todas sus oficinas y oficinitas también están sujetas a la cobertura de los TLC's con Capítulos de Compras del Sector Público".*

*"... la opinión de la Secretaría de Economía es de aplicación general y en dado caso la Resolutora, si ignora como aplica la cobertura de los TLC's con Capítulos de Compras del Sector Público, le debió haber consultado a la autoridad en la materia.*

790



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 16

*"... dicha prueba si es una prueba superveniente ya que cumple con todos los requisitos legales, además de que ésta pudo ser presentada hasta conocer la justificación violatoria a los tratados de libre comercio sustentada por la convocante". (sic)*

Finalmente, en el proveído de que se trata, y en virtud de no existir diligencia pendiente alguna por desahogar en el presente expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

I.- La suscrita, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 65, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.-----

II.- El presente asunto se construye a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme Holiday de México, S.A. de C.V., el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, al emitir la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012L00001-I6-2012 y realizar la Junta de Aclaraciones realizada el veinticinco de julio del dos mil doce, violentó los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, en relación con los diversos 28, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, si como lo manifiesta la convocante, su actuación estuvo apegada a Derecho.-----

III.- En tal virtud, esta autoridad procede a analizar conjuntamente los motivos de inconformidad y pruebas ofrecidas por la representante legal de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., las cuales fueron admitidas y desahogadas por acuerdo del seis de noviembre de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, como sigue:-----

Como primer motivo de inconformidad, la promovente expresa que los actos administrativos correspondientes a la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-012L00001-I6-2012, son ilegales porque violentan el contenido de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 17

artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, en relación con los diversos 28, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita se declare la nulidad de dichos actos, a fin de que se convoque a una licitación pública nacional, en razón de que la convocante realizó el procedimiento de contratación dejando de considerar la supremacía jerárquica, así como el orden que establece el artículo 28 de la Ley de la materia respecto del carácter de las licitaciones públicas, aun y cuando en la Junta de Aclaraciones, se le solicitó que respetara la jerarquía de las licitaciones establecida en dicho precepto, consistente en la celebración de licitaciones públicas nacional e internacional bajo la cobertura de tratados, así como la inconforme expresó, que la convocante justificó deficientemente el carácter de la licitación en comento, en el contenido de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que para determinar la procedencia de una licitación pública internacional abierta, debió haber respetado el orden indicado en el precepto legal rector, ya que no existe disposición normativa que establezca alguna opción para la aplicación del contenido del artículo 28 de la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, debiendo demostrar la existencia de los elementos de procedencia que de forma indefectible deben haberse desplegado con anterioridad en otros procesos licitatorios.

Asimismo, señala la hoy inconforme que la junta de aclaraciones a la convocatoria, más que dilucidar dudas respecto del carácter de la convocatoria, ratificó una determinación que se considera ilegal, porque existió violación al contenido del artículo 28 de la Ley de la materia, para favorecer una determinación parcial como incorrecta, propiciando la nulidad de la junta de aclaración a las bases por carecer de una correcta fundamentación e inexistencia total de motivación.

Al respecto, es pertinente transcribir, en primer término, lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que interesa:

**"Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

- "I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.*
- "II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio*

792



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 18

*con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y*

*"III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:*

*"a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o*

*"b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

*"En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.*

*"...*

*"En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta".*

De la anterior transcripción, se desprende que dicho precepto no establece, como lo refiere la hoy inconforme al afirmar sin sustento alguno, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al celebrar los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deban guardar "el orden que establece el artículo 28 de la Ley de la materia respecto del carácter de las licitaciones públicas"; toda vez que el precepto en cita, únicamente prevé el carácter de las licitaciones y los supuestos bajo los cuales, en cada caso, deberán ser llevadas a cabo las mismas, es decir: nacionales, internacionales bajo la cobertura de tratados e internacionales abiertas, diferenciando entre cada una de ellas requisitos inherentes a la nacionalidad de los licitantes a participar, la obligatoriedad conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, y/o el origen de los bienes, según el caso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

77

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 19

En efecto, de la lectura de la fracción II del artículo 28 en cita, no se observa que, para efectuar una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, establezca como requisito indispensable, el celebrar previamente la licitación pública nacional a que alude la fracción I del citado ordenamiento; así como tampoco, en la fracción III del mismo, se prevé como condición para llevar a cabo una licitación pública internacional abierta, que deba agotarse, en primera instancia, una de carácter nacional, así como una internacional bajo la cobertura de tratados; más aún, el numeral normativo en cita, prevé, para celebrar una licitación pública internacional abierta, los siguientes supuestos: a) el que se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta; o b) cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval; de ahí que la aseveración de la hoy inconforme resulta inexacta e inoperante para solicitar, bajo tales argumentos, la nulidad de la convocatoria a la licitación de que se trata, a fin de que se lleve a cabo una de carácter nacional.

A mayor abundamiento, el artículo en cita, incluso prevé que en los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades **podrán optar, indistintamente**, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta, lo que conlleva a concluir lo errado de la apreciación subjetiva de la hoy inconforme, en cuanto a la supuesta exigencia de dicho precepto, de agotar "el orden" de los procedimientos contenidos en cada una de sus fracciones, para que la celebración de una licitación pública internacional abierta pueda ser considerada legal; puesto que el precepto legal que nos ocupa, no establece como condición que, para que se actualice el segundo de los supuestos normativos, deba haberse agotado el enlistado en primer término.

Lo anterior se robustece al atender a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que, previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo (Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas, o Adjudicación directa), las dependencias y entidades **deberán** realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, ello en relación con el artículo 29 de su Reglamento, que establece, en lo conducente, lo siguiente:

**"Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

**"I.** Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

Handwritten signature and initials.

794



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 20

"II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

"III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

"IV. ...

"V. ...

"La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

"VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

"VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y"

De lo anterior se desprende, en una armónica lectura de los preceptos en cita, que, salvo que la convocante no se encuentre obligada a llevar a cabo una licitación internacional bajo la cobertura de Tratados, y se acredite de manera fehaciente, a través de la investigación de mercado respectiva, que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de que se trate respecto a cantidad, calidad y oportunidad, o bien, que el precio no resulte aceptable, **podrá determinar la conveniencia de efectuar una licitación pública internacional abierta**, como en el caso aconteció, por lo que la pretensión de la hoy inconforme, de declarar la nulidad de la convocatoria a estudio, resulta inatendible.—

Ahora bien, manifiesta la promovente que, en la Junta de Aclaraciones de la licitación de que se trata, solicitó a la convocante respetar la jerarquía de las licitaciones establecida en el citado artículo 28 de la Ley de la materia, respecto a la celebración de licitaciones públicas nacional e internacional bajo la cobertura de tratados, previo a una internacional abierta; sin embargo, de la revisión efectuada por esta Área de Responsabilidades al acta instrumentada con motivo de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil doce, cuya constancia obra a fojas 25 a 45 del expediente que se resuelve, y que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, no se aprecia lo aseverado por la empresa hoy inconforme, toda vez que la misma, efectuó trece preguntas, bajo el tenor siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 21

795

"PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Página	Numeral o Punto específico	Pregunta	Respuesta
45	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES DOCUMENTO 3 MANIFIESTO DE NACIONALIDAD	1.-Solicito a la convocante añadir dicho anexo, ya que en el país se encuentran muchos fabricantes 100% mexicanos.	La presente licitación es de carácter internacional abierta por lo que el documento 3 no aplica.
51	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES DOCUMENTO 12 GRADO DE CONTENIDO NACIONAL	2.- Solicito a la convocante añadir dicho anexo, y sea considerado como un documento de margen de preferencia?	El documento 12 no aplica para la presente licitación, ya que el documento para el margen de preferencia es el número 16, de la Sección VI de la convocatoria, obligatorio para los licitantes que deseen obtener el margen de preferencia.
57	3.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	3.- En caso de empate cual será el criterio de asignación de parte de la convocante?	Un criterio de preferencia en igualdad de condiciones. Se dará preferencia a las personas que integren el sector micro, pequeño y medianas empresas nacionales, para lo cual es obligatorio la presentación del documento 8 de la Sección VI de la Convocatoria denominado escrito de estratificación. En caso de subsistir el empate se deberá aplicar el procedimiento (insaculación) señalado en el segundo párrafo del artículo 54, del Reglamento de la Ley.
12	C) PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	4. Solicito a la convocante el precio máximo de referencia de la clave 060 308 0227 condón femenino de poliuretano con dos anillos flexibles en los extremos. envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual ?	No se da respuesta de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley y 45 de su Reglamento, ya que no esta relacionado con el contenido de la convocatoria.

1  
S.R.

296



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 22

S/N	LOGOS	5.- Solicito a la convocante especifique si referente a la clave 060 308 0227 condón femenino de poliuretano con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual llevara algún logo especial? si es el caso favor de plasmar imagen o expedir copia de dicho logo con dichos colores.	No se requiere un logo específico, sólo deberá contener la frase "Propiedad del Sector Salud. Prohibida su venta"
S/N		6.- Solicito a la convocante exhiba la investigación de mercado que se realizo previa a la publicación de la presente convocatoria?	No se presenta de conformidad con el con el artículo 33 bis de la Ley y 45 de su Reglamento, ya que no esta relacionado con el contenido de la convocatoria.
S/N		7.- Con respecto a la clave 060 308 0228 condón femenino de poliuretano con dos anillos flexibles en los extremos. envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual puede ser de latex?	No para el caso de la partida número, condón femenino, deberán ajustarse a las características señaladas en el cuadro básico.
S/N		8.- Solicito a la convocante aclare si aceptaran producto de origen chino, malasya y tailandia?	Derivado de que la presenta licitación es de carácter internacional abierto se podrán ofertar bienes de cualquier origen.
7	DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCISO A) NUMERAL 3	9.- Bajo que inciso del artículo 28 fracción III de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector publico esta convocada la presente convocatoria, bajo el inciso a) o el b)?  10.- En el caso de que sea bajo el inciso a) que a la letra dice a) - se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, solicito a la convocante nos indique el numero de licitación que se declaro desierta?	El carácter de la licitación, fue determinado con fundamento en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley.
7	DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCISO A) NUMERAL 3.	11.- La convocante como cumplió con el mandato de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico, del artículo 28 fracción III inciso a)?	Se cumple con la normatividad aplicable, ya que el carácter de la presente licitación se obtuvo dando cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley.

Handwritten signature or initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 23

797

7	DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	12.- La presente licitación pública internacional abierta fue convocada con fundamento al artículo 28 fracción III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por lo que en dicho artículo 4to. párrafo que dice : "II. internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la secretaría de economía, previa opinión de la secretaría de la función pública," cual fue la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados que antecede a este evento licitatorio?	No se realizó una licitación pública internacional bajo la corte de tratados, ya que el carácter de la presente licitación se obtuvo de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley.
7	DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	13.- La convocante como cumplió con el mandato de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, del artículo 28 fracción II (4to párrafo) que a la letra dice: II. internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la secretaría de economía, previa opinión de la secretaría de la función pública.	La convocante dio cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley.

De lo antes transcrito, se observa que la empresa hoy inconforme, efectuó diversas preguntas y en ninguna de ellas se aprecia que hubiese solicitado a la convocante, respetar la jerarquía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 24

de las licitaciones que, según manifiesta, establece el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que tal argumento deviene inoperante.---

Adicionalmente, aduce la promovente que durante la citada Junta de Aclaraciones, la convocante, al responder a sus cuestionamientos, justificó deficientemente el carácter de la licitación en el contenido de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues, insiste, para determinar la procedencia de una licitación pública internacional abierta, debió haber respetado el orden indicado en el precepto legal rector, ya que el Reglamento en cita, tiene como fin regular los procesos ya establecidos en la ley principal, por lo que su alcance no puede exceder ni superponerse sobre las figuras establecidas por la ley de orden federal, manifestando asimismo que, en atención al principio de jerarquía normativa, la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, debe utilizarse como medio para determinar la procedencia o conveniencia de celebrar una licitación pública internacional abierta, siempre y cuando se hubiera respetado el contenido del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que establece claramente cuál es el orden para convocar a una licitación pública, y que la convocante, con su actuación, dejó de atender su supremacía jerárquica, invocando como sustento de su dicho, la tesis de jurisprudencia de rubro: "REGLAMENTOS MUNICIPALES. NO PUEDEN AFECTAR DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS GOBERNADOS", misma que no resulta aplicable al presente asunto, por lo siguiente:-----

Lo anterior, en razón de que la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a las convocantes a determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad de que se trate, no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y asimismo, se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no resulte aceptable, disposición que no excede ni se superpone y menos aun, anula o coarta lo establecido por el artículo 28 de la Ley de la materia como lo afirma la hoy inconforme, apoyándose en la tesis de jurisprudencia citada por la ésta, toda vez que este último ordenamiento, **sí prevé la opción** con que cuentan las dependencias y entidades, de realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta, siempre que la contratación no se encuentre sujeta a dicha cobertura de tratados, sin que de dicho dispositivo se desprenda, según insiste la inconforme, que, para elegir esta opción, deba respetarse orden alguno; por tanto, los argumentos vertidos por la promovente, resultan insuficientes para acreditar que la fracción VIII

5 R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 25

del artículo 29 del Reglamento de la Ley en cita, no regule el proceso ya establecido en la "ley principal", así como tampoco para desvirtuar que los supuestos en él contenidos, fueron agotados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud en el caso de la licitación ahora impugnada.-----

Lo anterior es así, ya que la convocante efectuó la investigación de mercado que dio sustento a la determinación de efectuar una licitación pública internacional abierta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

*"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:*

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;*
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y*
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.*

*Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate".*

En efecto, como se desprende de las constancias que obran a fojas 339 a 392 de autos, documentales que se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para conformar la investigación de mercado respectiva, solicitó cotizaciones de las once partidas licitadas, a ocho proveedores del ramo, de igual forma, obtuvo información disponible en CompraNet, y asimismo, utilizó la información histórica de sus archivos, **concluyendo la inexistencia de productores nacionales**, tal como lo refiere en su informe circunstanciado, **determinando con base en ello, aplicar el artículo 28, fracción III de la Ley de la materia**, tal como lo hizo del conocimiento de la promovente, al responder a sus preguntas formuladas durante la junta de aclaraciones a las bases, bajo los numerales 9, 10, 11 y 12 antes transcritas.-----

31



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 26

Lo anterior es así, ya que la convocante precisó en las aludidas respuestas, que el sustento del carácter de la licitación, se basó en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual devino de los resultados de su investigación de mercado, por lo que esta resolutora no advierte que, como lo afirma la empresa inconforme, la convocante hubiese justificado indebidamente el tipo de licitación que ahora combate, toda vez que con las documentales que acreditan la citada investigación de mercado efectuada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se desprenden los elementos suficientes para actualizar la hipótesis legal correspondiente a la celebración de una licitación pública internacional abierta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley de la Materia.

Por otro lado, manifiesta la hoy inconforme, que la convocante violentó igualmente lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:

*"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

*"La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.*

*"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

3 R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 27

*"Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

*"Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.*

*"Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.*

*"De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia".*

De los numerales normativos en cita, se desprende que las dependencias y entidades, siempre que ello no limite la libre participación de licitantes, podrán efectuar modificaciones a la convocatoria, las que deberán ser difundidas a través de CompraNet y pasarán a formar parte de la misma, debiendo ser consideradas por los licitantes para elaborar sus proposiciones, y asimismo, que deberá llevarse a cabo por lo menos una junta de aclaraciones, en la que la convocante resolverá en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria; que los interesados en solicitar aclaraciones deberán hacerlo por escrito, manifestando su interés en participar en la licitación, pudiendo enviarlas a través de CompraNet, y que se levantará el acta respectiva, en la que constarán las preguntas formuladas por los participantes y sus respectivas respuestas, aspectos que esta autoridad no aprecia que se hubieran dejado de observar por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en el caso de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, celebrada el veinticinco de julio del año en curso, cuya constancia obra en autos, de la que se corrobora, como ya se indicó en párrafos precedentes, que la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., presentó trece preguntas que en su totalidad fueron respondidas por la convocante.

Asimismo, según se asentó a fojas 19 y 20 del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de que se trata, en apego a lo dispuesto en los numerales normativos antes citados, se estableció que dicha acta pasó a formar parte integrante de la convocatoria y, que

9  
R

201

802



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.  
vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 28

después de dar lectura a la misma y al no haber ninguna objeción al respecto, se dio por terminado el acto respectivo.

En razón de lo expuesto, los argumentos de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., resultan carentes de sustento jurídico, y por tanto, inoperantes para acreditar que la Junta de Aclaraciones de la licitación de que se trata, se celebró en contravención a los citados artículos 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, y menos aun, para determinar la nulidad de la misma, como aquélla lo pretende, argumentando que en dicha junta, lejos de aclarar sus dudas en torno al carácter de la licitación, se ratificó una determinación que considera ilegal, porque existió violación al contenido del artículo 28 de la Ley de la materia, supuesto que, como ya ha quedado demostrado, no se actualizó en el caso que nos ocupa.

Bajo tal contexto, resultan insuficientes los argumentos vertidos por la empresa Holiday de México, S.A. de C.V. en su primer motivo de inconformidad, para acreditar que tanto la Convocatoria como la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012L00001-I6-2012, son ilegales porque violentan el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, en relación con los diversos 28, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ya se demostró, las mismas encuentran su fundamento tanto en los artículos 26, 28, 29 y 30 de la Ley de la materia, como en los artículos 28, 29 y 39 de su Reglamento, y fueron debidamente motivadas, señalándose con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para determinar el carácter de la licitación, adecuándose a las normas aplicables, como se acredita de los resultados obtenidos de la investigación de mercado efectuada por la convocante, en búsqueda de las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Por otra parte y al guardar estrecha relación los motivos de inconformidad segundo, tercero y cuarto expuestos por la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., en su escrito inicial del treinta y uno de julio del año en curso, se analizarán en su conjunto por esta Área de Responsabilidades, con apoyo en la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que enseña:

**"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.-** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 29

*todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija".*

Así las cosas, la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., en los motivos de inconformidad que se analizan, esencialmente manifestó que en la Junta de Aclaraciones celebrada el veinticinco de julio de dos mil doce, se confrontó a la convocante a aclarar en qué fracción del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fundó la convocatoria, negándose a hacerlo y, asimismo, que la respuesta que dio a sus preguntas 9, 10, 11, 12 y 13, resulta deficiente e incongruente, toda vez que no especifica ni acredita que haya cumplido con el mandato de la fracción II, como tampoco del inciso a) de la fracción III del citado artículo 28 de la Ley de la materia.

Sobre el particular, cabe señalar que a preguntas 9 y 10 de la hoy inconforme, consistentes en lo siguiente: "9.- *Bajo que inciso del artículo 28 fracción III de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público esta convocada la presente convocatoria, bajo el inciso a) o el b)?*", y "10.- *En el caso de que sea bajo el inciso a) que a la letra dice a) se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, solicito a la convocante nos indique el número de licitación que se declaró desierta?*", la convocante respondió de la siguiente manera: "El carácter de la licitación, fue determinado con fundamento en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley".

Asimismo, la pregunta 11 de la promovente, señaló lo siguiente: "11.- *La convocante como cumplió con el mandato de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, del artículo 28 fracción III inciso a)?*" y la respuesta dada por la convocante, fue: "Se cumple con la normatividad aplicable, ya que el carácter de la presente licitación se obtuvo dando cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley".

De igual forma, la pregunta 12 se planteó de la siguiente manera: "12.- *La presente licitación pública internacional abierta fue convocada con fundamento al artículo 28 fracción III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por lo que en dicho artículo 4to. párrafo que dice: 'II. internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la secretaría de economía, previa*

804



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 30

*opinión de la secretaría de la función pública', cual fue la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados que antecede a este evento licitatorio?', obteniendo la respuesta siguiente: "No se realizó una licitación pública internacional bajo la corte de tratados, ya que el carácter de la presente licitación se obtuvo de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley".*

Finalmente, a la pregunta número 13 planteada por la promovente en los siguientes términos: "13.- La convocante como cumplió con el mandato de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, del artículo 28 fracción II (4to párrafo) que a la letra dice: II. internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la secretaría de economía, previa opinión de la secretaría de la función pública", el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, contestó: "La convocante dio cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley".

Señala la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., que en las respuestas dadas antes transcritas, la convocante no especifica ni acredita que haya cumplido con el mandato de la fracción II, como tampoco del inciso a) de la fracción III del artículo 28 de la Ley de la materia y que por ende, son deficientes e incongruentes; sin embargo, esta autoridad observa que los cuestionamientos planteados por la promovente, versan sobre la forma de determinar el carácter de la licitación, a lo que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva contestó, en todos los casos, citando el fundamento bajo el cual sustentó la celebración de una licitación pública internacional abierta, es decir, la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en ese contexto, dichas respuestas no pueden calificarse de deficientes e incongruentes como se duele la promovente, toda vez que como ya se señaló con anterioridad, los resultados obtenidos de la investigación de mercado efectuada previo a la celebración de la licitación que nos ocupa, constituyó el sustento de la convocante, para llamar a una licitación pública internacional abierta, opción establecida en el artículo 28 de la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, en materia de adquisiciones públicas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 31

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad, que las preguntas realizadas por la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., al igual que lo expresado en su primer motivo de inconformidad, pretenden demostrar que la convocante no respetó *"el orden que establece el artículo 28 de la Ley de la materia respecto del carácter de las licitaciones públicas"*; sin embargo, como ya se señaló, del citado ordenamiento no se desprende que, para llevar a cabo una licitación pública internacional abierta, las dependencias y entidades convocantes deban agotar, de manera *"imperativa e indefectible"*, según lo asevera la promovente, el orden a que la misma se refiere, es decir, que estén obligadas a celebrar, **independientemente de sus requerimientos específicos y de los resultados de su estudio de mercado**, en primer término, una licitación pública de carácter nacional, seguida de una bajo la cobertura de tratados, por ende, resulta insostenible su apreciación.-----

Lo anterior se constata de la lectura del artículo 28 de la Ley de la materia en cita, en el que se establece el carácter de las licitaciones y los supuestos bajo los cuales podrán celebrarse, **atendiendo a la nacionalidad de los licitantes a participar, a la obligatoriedad conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, y/o al origen de los bienes**, según corresponda, reiterándose que, a fin de determinar tal carácter, con base en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 de su Reglamento, las contratantes, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, deben realizar una investigación de mercado, la cual tiene, entre otros propósitos, elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo, **así como determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta**, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no sea aceptable, **siempre en búsqueda de las mejores condiciones de contratación para el Estado**, lo que es acorde al espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente establece:---

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

806



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 32

*"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".*

Bajo tal contexto, no le asiste la razón a la empresa inconforme, al argumentar que durante la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, celebrada el veinticinco de julio de dos mil doce, la convocante se hubiera negado a aclarar bajo qué fracción del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fundó el carácter de la licitación, toda vez que la misma tuvo conocimiento, desde la publicación de la convocatoria, documental que obra en autos a fojas 119 a 290, y se valora de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II y 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que ésta tuvo fundamento en los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción I, **28, fracción III**, 29 y 30 de la Ley invocada y 39 de su Reglamento.-----

Ahora bien, esta autoridad pudo verificar que, al responder las preguntas planteadas por la inconforme durante la junta de aclaraciones, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, precisó que se cumplió con la normatividad aplicable, ya que *"el carácter de la licitación se obtuvo dando cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley"*, es decir, bajo el supuesto de no estar obligado a llevarla a cabo bajo la cobertura de tratados, y habiendo acreditado fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, **con base en la investigación de mercado realizada** previo a la toma de dicha determinación, por lo que tales argumentos resultan insuficientes para desvirtuar la legalidad del acto combatido.-----

Por lo que hace al quinto motivo de inconformidad, la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., manifiesta que de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante, previo a la realización de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012L00001-I6-2012, debió acreditar que los bienes convocados en dicho procedimiento, no estuvieran sujetos al ámbito de la cobertura de los tratados, situación que no ocurrió, no obstante que se conoce que los bienes convocados se ubican en el Anexo 1001-1b-1 Sección B numeral 65 y Anexo 1001-2ª numeral 6, ambos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de manera que se violó el citado precepto legal, ello aunado a que conforme al artículo 29, fracción VIII del Reglamento de la Ley invocada, debió acreditar que la Secretaría de Salud no estaba obligada a llevar a cabo la licitación controvertida bajo la cobertura de Tratados; aseveraciones que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

807

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 33

resultan infundadas.

Lo anterior es así, toda vez que, en primer término, la empresa inconforme asevera sin sustento, que la convocante no acreditó, previo a convocar a la licitación que nos ocupa, que la Secretaría de Salud no estaba obligada a efectuarla bajo la cobertura de tratados, como tampoco que los bienes a adquirir no estuvieran sujetos a dicho ámbito, perdiendo de vista que corresponde exclusivamente a la convocante, determinar el carácter de la licitación, sin que esté obligada, en términos de la normatividad de la materia, a hacer del conocimiento de los posibles licitantes, las acciones efectuadas a fin de establecer el tipo de procedimiento que habrá de celebrar, y menos aún, poner a la vista de los mismos las documentales que lo sustenten, ello aunado a que en el expediente en que se actúa, no obra constancia alguna que demuestre que la promovente lo hubiese solicitado así a la convocante.

Por el contrario, la hoy inconforme, en el capítulo de pruebas de su escrito inicial, ofreció, bajo el numeral 5: *"El documento mediante el cual la Convocante acreditó el que los bienes convocados en la licitación que hoy nos ocupa no se encontraban sujetos al ámbito de cobertura de tratados... Además, conforme al artículo 29 fracción VIII del reglamento de la LAASP, la Convocante debió haber acreditado que la Secretaría de Salud no estaba obligada a llevar a cabo la Licitación que hoy vengo a controvertir bajo la cobertura de Tratados..."*, documental que obra a fojas 312 del expediente en que se actúa, mismo que fue remitido por la convocante en copia certificada al rendir su informe circunstanciado, tal como fue solicitado por Holiday de México, S.A. de C.V., en el capítulo de pruebas de su escrito inicial, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II y 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, consistente en el *"ACUERDO por el que se dan a conocer las listas actualizadas de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela, Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre México e Israel y del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, y por el Título III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, así como la lista actualizada de entidades de Estados Unidos de América cubiertas por el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de febrero de dos mil cinco, del que se desprende, en lo conducente, lo siguiente:

808



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 34

**"CONSIDERANDO**

"Que los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, establecen que se deberán llevar a cabo licitaciones públicas internacionales cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

"Que en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, se listan las entidades del Gobierno Federal sujetas al cumplimiento de dichos capítulos cuando así corresponda;

"Que en virtud de las reorganizaciones que ha tenido la Administración Pública Federal, es necesario actualizar las listas de entidades del Gobierno Federal contenidas en los Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993,..."

"...

"Que la Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos mencionados en el considerando anterior, realizó rectificaciones a las listas de México con la única finalidad de actualizarlas, sin modificar el nivel de cobertura acordado, y lo notificó a las otras partes en los tratados, sin que éstas hayan manifestado objeciones u observaciones a las mismas en un periodo de 30 días, y...

"...

**"CAPITULO PRIMERO**

"DE LAS LISTAS ACTUALIZADAS DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUBIERTAS POR LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y COSTA RICA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y BOLIVIA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y NICARAGUA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO E ISRAEL, Y DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, Y POR EL TITULO III DE LA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS.

"Artículo 1.- La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones Lista de México de los Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

809

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 35

\*Anexo 1001.1a-1  
\*Entidades del Gobierno Federal

\*Lista de México:

**\*8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes

**\*Artículo 2.-** La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones Lista de México de los Anexos 1 y 2 al artículo 15-02, del Capítulo XV del Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela:

\*Anexo 1 al artículo 15-02  
Entidades del Gobierno Federal o Central

Lista de México:

**\*8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes.

**\*Artículo 3.-** La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones Lista de México de los Anexos 1 y 2 al artículo 12-02, del Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica:

810



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.  
vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 36

\*Anexo 1 al artículo 12-02  
\*Entidades del gobierno central o federal

\*Lista de México:

**"8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes

**\*Artículo 4.-** La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones Listas de México de los Anexos 1 y 2 al artículo 14-02, del Capítulo XIV del Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia:

\*Anexo 1 al artículo 14-02  
\*Entidades del gobierno central y federal

\*Lista de México:

**"8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

811

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 37

**Artículo 5.-** La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones Lista de México de los Anexos 1 y 2 al artículo 15-02, del Capítulo XV del Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua:

\*Anexo 1 al artículo 15-02

\*Entidades del Gobierno Federal y Central

\*Lista de México:

**\*8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes

**\*Artículo 6.-** La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones 1 y 2, Parte A del Anexo I del Capítulo VI del Tratado de Libre Comercio entre México e Israel:

\*Anexo I:

Entidades Cubiertas del Capítulo VI

\*Parte A

Entidades cubiertas por México

\*Sección 1

Entidades del Gobierno Federal

**\*8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental

812



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 38

- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes

**"Artículo 7.-** La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones 1 y 2, Parte A del Anexo VI del Título III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros:

Anexo VI: Entidades Cubiertas del Título III  
(referido en el artículo 25)

Parte A - Entidades cubiertas por México

Sección 1- Entidades del Gobierno Federal

**"8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes

**"Artículo 8.-** La siguiente lista sustituye a aquellas contenidas en las secciones 1 y 2, Parte A del Anexo XII del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio:

\*Anexo XII Compras del Sector Público: Entidades cubiertas  
\*Parte A-México

\*Sección 1-Entidades del Gobierno Federal

**"8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

812

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 39

- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Servicios de Salud Mental
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Centro Nacional de Trasplantes

De lo antes transcrito, se desprende que si bien es cierto, como lo señala la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., en su escrito del seis de septiembre de dos mil doce, por el que amplió su inconformidad, en las listas para México, la Secretaría de Salud se encuentra cubierta por los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio a que se refiere el Acuerdo en cita, también lo es que en el mismo se establecen **expresamente** los órganos desconcentrados y "entidades" de dicha dependencia federal, que se encuentran obligadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción II, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a llevar a cabo licitaciones públicas internacionales cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, **sin que dentro de dichos Órganos Desconcentrados o Entidades, se encuentre relacionado el Centro Nacional de Género y Salud Reproductiva, convocante de la licitación que nos ocupa.**-----

A mayor abundamiento, las "REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho diciembre de dos mil diez, en su capítulo I, establece lo siguiente:-----

**"CAPITULO I**

**"Disposiciones Generales**

**"1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades sujetas en la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**"2. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:**

**"2.1. Dependencias y entidades sujetas.- Aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas**

Handwritten initials/signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 40

*gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos, de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sustituido;*

Así las cosas, y dado que el Centro Nacional de Género y Salud Reproductiva, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, **no se encuentra expresamente listado** en la relación de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio del Acuerdo transcrito en párrafos precedentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de febrero de dos mil cinco, y se reitera en las Disposiciones Generales de las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos antes citado, no se acredita que, como lo pretende la hoy inconforme, dicha convocante estuviera obligada a llevar a cabo la licitación controvertida, bajo la cobertura de Tratados.-----

Adicionalmente, es de destacar que al haber sido creado el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en el año 2003, no pudo ser contemplado como entidad sujeta a la cobertura del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, mismo que estableció, en el artículo 1025 y Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2, lo siguiente:-----

**"Artículo 1025. Definiciones**

\*Para efectos de este capítulo:

"entidad significa una entidad incluida en el Anexo 1001.1a-1, el Anexo 1001.1a-2, o el Anexo 1001.1a-3;"

**Anexo 1001.1a-1**

Entidades del Gobierno Federal

**Lista de México**

**8. Secretaría de Salud**

- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
  - Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
  - Gerencia General de Biológicos y Reactivos
  - Centro para el Desarrollo de la Infraestructura en Salud
  - Instituto de la Comunicación Humana Dr. Andrés Bustamante Gurría
  - Instituto Nacional de Medicina de la Rehabilitación
  - Instituto Nacional de Ortopedia
  - Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (Conasida).
- 912



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 41

**Anexo 1001.1a-2**  
**Empresas gubernamentales**  
**Lista de México**

**Imprenta y Editorial**

1. Talleres Gráficos de la Nación
2. Productora e Importadora de Papel S.A de C.V. (PIPSA)

**Comunicaciones y Transportes**

3. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
4. Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos (Capufe)
5. Servicio Postal Mexicano
6. Ferrocarriles Nacionales de México (Ferroviales)
7. Telecomunicaciones de México (Telecom)

**Industria**

8. Petróleos Mexicanos (Pemex) (No incluye las compras de combustibles y gas)
9. Comisión Federal de Electricidad (CFE)
10. Consejo de Recursos Minerales
11. Consejo de Recursos Mineros

**Comercio**

12. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana.)
13. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.
14. Distribuidora e Impulsora de Comercio S.A de C.V. (Diconsa)
15. Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (Liconsa) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana.)
16. Procuraduría Federal del Consumidor
17. Instituto Nacional del Consumidor
18. Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial
19. Servicio Nacional de Información de Mercados

**Seguridad Social**

20. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
21. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
22. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana.)
23. Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina
24. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
25. Instituto Nacional Indigenista (INI)
26. Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos
27. Centros de Integración Juvenil
28. Instituto Nacional de la Senectud

81:

816



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.  
vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 42

**Otros**

- 29. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE)
- 30. Comisión Nacional del Agua (CNA)
- 31. Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
- 32. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)
- 33. Notimex, S.A. de C.V.
- 34. Instituto Mexicano de Cinematografía
- 35. Lotería Nacional para la Asistencia Pública

**Anexo 1001.1a-3**

**Entidades de los gobiernos estatales y provinciales**

La cobertura de este anexo será materia de consultas con los gobiernos estatales y provinciales de conformidad con el Artículo 1024.

De lo anterior se desprende que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, no fue contemplado como entidad sujeta al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ni en la época de su entrada en vigor, como tampoco en el ACUERDO por el que se dan a conocer las listas actualizadas de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de febrero de dos mil cinco, previamente invocado, aun cuando, como ya se indicó, dicho Acuerdo obedece a las reorganizaciones sufridas por la Administración Pública Federal, por lo que resulta incuestionable que si en el referido Tratado no se estableció expresamente que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se encontraba listado como obligado a sujetarse a la cobertura del mismo, es inconcuso que no es exigible que la licitación controvertida lo fuera.

Lo antes expuesto no se desvirtúa con lo manifestado por la inconforme, a través de su escrito del nueve de noviembre de dos mil doce, que contiene los alegatos por ésta formulados, en los siguientes términos:

*"El que la convocante (CNEGySR) diga que no se encuentra sujeta a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC's) con capítulos de Compras del Sector Público no la exime de dicho cumplimiento por más veces que lo repita", y que "La propia Secretaría de Economía, que es la dependencia facultada para ello, claramente señala que el CNEGySR sí se encuentra sujeto a la cobertura de los TLC's con capítulos de compras del Sector Público.*

*"Es kafkiano e incluso infantil pretender tapar el sol con un dedo e ignorar la opinión de la Secretaría de Economía alegando que una prueba la prueba en la que se emite dicha opinión no es superveniente. Aun aunque dicha prueba no se hubiese aportado, o que dicha Petición Constitucional que antecede a dicha prueba no hubiese sido presentada por un ciudadano, la obligatoriedad que emana de la cobertura de los TLC's con capítulos de Compras del Sector*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 43

*Público no se puede burlar, y es de obvia resolución que esta Resolutora no debe ignorar dicha obligatoriedad.*

*"... El CNEGySR depende de la Secretaría de Salud y al aparecer la Secretaría de Salud en dicha lista, pues es de obvia resolución que todas sus oficinas y oficinitas también están sujetas a la cobertura de los TLC's con Capítulos de Compras del Sector Público".*

*"... la opinión de la Secretaría de Economía es de aplicación general y en dado caso la Resolutora, si ignora como aplica la cobertura de los TLC's con Capítulos de Compras del Sector Público, le debió haber consultado a la autoridad en la materia.*

*"... dicha prueba sí es una prueba superveniente ya que cumple con todos los requisitos legales, además de que ésta pudo ser presentada hasta conocer la justificación violatoria a los tratados de libre comercio sustentada por la convocante". (sic)*

Las anteriores manifestaciones devienen inoperantes e infundadas, toda vez que hacen referencia a la prueba ofrecida y exhibida por la inconforme como **superveniente**, consistente en el oficio número DGCJN.511.49.520.12 del veintiséis de septiembre de dos mil doce, signado por el Director General Adjunto de Consultoría Jurídica de Negociaciones "B" de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, la misma que **se tuvo por no admitida en proveído del seis de noviembre de dos mil doce.**-----

Sin perjuicio de lo anterior, esta Área de Responsabilidades estima pertinente reiterar que el punto 2.1 de las "REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos" antes invocadas, establece que las Dependencias y entidades sujetas a la cobertura de los tratados, son aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos, de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sustituido, sin que tal supuesto se actualice para el caso del Centro Nacional de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud.-----

Lo anterior es así, al no encontrarse expresamente listado, como ocurre con otros Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, verbigracia: la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, el Centro Nacional de Rehabilitación y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, como se desprende de la relación de entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio, disposición que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del

818



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.  
vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 44

veintiocho diciembre de dos mil diez, y dado que éste es el Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente, como se prevé en el artículo 2º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, es inconcuso que la opinión vertida por dicha dependencia a que alude la promovente, misma que obra en autos a fojas 580 a 583, no podría ser contraria a lo dispuesto por las Reglas ya referidas; máxime que la inconforme interpreta de manera parcial y unilateral dicha opinión, sin considerarla de manera integral, pues en la misma se establece, en lo que interesa, que:-----

*"Aun cuando las contrataciones públicas a las que hace usted referencia no estén financiadas por un crédito externo (entendiendo esto como 'préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales'), no podría concluirse, como lo señala en su consulta, que en consecuencia las contrataciones de bienes que lleva a cabo la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal o el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se encuentran sujetas al ámbito de cobertura del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte... Como se ha explicado, pueden existir otras excepciones al caso particular que deberán tomarse en cuenta para determinar si una contratación pública está o no bajo la cobertura del Capítulo X del TLCAN y demás tratados señalados".*

Ahora bien, la hoy inconforme manifiesta que en la junta de aclaraciones, conforme a lo dispuesto en el "cuarto párrafo de abajo hacia arriba del artículo 28 de la LAASSP... la convocante no acreditó que los bienes convocados no se encontraban sujetos al ámbito de cobertura de tratados, y dado que los bienes convocados, hasta donde tenemos conocimiento se ubican en el Anexo 1001-1b-1 Sección B numeral 65 así como en el Anexo 1001-2ª numeral 6, ambos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. De comprobarse lo anterior, se violó flagrantemente el párrafo arriba transcrito"; al respecto, se reitera que en términos de la normatividad de la materia, las convocantes no se encuentran obligadas a acreditar en la junta de aclaraciones respectiva, que los bienes licitados se encuentren o no, sujetos al ámbito de la cobertura de los tratados, ello aunado a que de la revisión efectuada al acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, no se observa que la promovente lo hubiese solicitado a la convocante.-----

Sin perjuicio de lo anterior, es de destacar que las documentales citadas por la promovente, prevén, en lo conducente, lo que a continuación se transcribe:-----

9  
R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

819

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 45

**"Anexo 1001.1b-1**

**"Bienes Sección A - Disposiciones generales**

"1. El presente capítulo se aplica a todos los bienes, a excepción de lo dispuesto en los párrafos 2 al 5 y la Sección B.

"...

"3. Con relación a México, los bienes incluidos en la sección B adquiridos por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaria de Marina están incluidos en la cobertura de este capítulo, sujeto a la aplicación del Artículo 1018.

**"Sección B - Lista de ciertos bienes**

**"65. Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios".**

**"Anexo 1001.2a: Mecanismos de transición para México**

"No obstante cualquier otra disposición de este capítulo, los Anexos 1001.1a-1 a 1001.1b-3 están sujetos a lo siguiente:

"...

**"Productos farmacéuticos**

6. Este capítulo no se aplicará, hasta el 1º de enero de 2002, a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de Defensa y la Secretaría de Marina, que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Nada en este párrafo menoscabará los derechos establecidos en el Capítulo XVII, 'Propiedad intelectual'.

De lo expuesto, se advierte que en efecto, el "Anexo 1001.1b-1. Bienes", de la Sección A del Capítulo X de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, señala que el mismo aplica a todos los bienes, con excepción de los relacionados en la Sección B y al respecto, dentro de dicha Sección, en el renglón 65 a que alude la hoy inconforme, que se refiere a equipos y suministros médicos, y siendo que estos últimos formaron parte de los bienes a adquirir en la licitación que nos ocupa, es de concluirse que los mismos se encuentran exceptuados de la cobertura del citado Tratado de Libre Comercio, por lo que no se actualizaría la flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que presupone la promovente en el motivo de inconformidad en estudio.-----

Ahora bien, y sin perjuicio de que el Centro Nacional de Género y Salud Reproductiva, órgano

820



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 46

desconcentrado de la Secretaría de Salud, no se encuentra expresamente listado en la relación de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, es el caso que si bien, conforme al Anexo 1001.2a: "Mecanismos de transición para México", del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se señala que la compra de medicamentos efectuada por la Secretaría de Salud a partir del dos de enero de dos mil dos, estaría sujeta a las disposiciones del aludido Tratado, también lo es que tal disposición aplica exclusivamente para aquellos medicamentos no patentados o cuyas patentes mexicanas hubieran expirado, supuesto que no se desprende de las pruebas aportadas por la promovente, como tampoco de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que tal argumento deviene inoperante para acreditar la pretensión de la hoy inconforme, de que los bienes objeto de la licitación de que se trata, sean sujetos al ámbito de la cobertura de los tratados, y que por tanto, para su adquisición, debería haberse convocado a una licitación pública internacional de ese carácter.--

Como sexto motivo de inconformidad, la promovente aduce que en la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en ningún momento la convocante acreditó en qué supuesto de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fundaba la licitación, negándose a exhibir la respectiva investigación de mercado, misma que si está relacionada con la convocatoria, al sustentar precisamente en ella, el carácter del procedimiento que ahora impugna.-----

Al respecto se tiene, que tal manifestación de la hoy inconforme resulta igualmente inatendible, ya que sólo se limita a manifestar que la convocante, en dicho acto, no acreditó en qué supuesto de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fundó la licitación que nos ocupa, y que incluso, se negó a exhibir la investigación de mercado que le dio sustento, cuando de la revisión efectuada por esta autoridad al acta de la junta de aclaraciones en cuestión, no se desprende pregunta alguna de la promovente, encaminada a aclarar lo que según su dicho, la convocante no acreditó, así como tampoco, que hubiese manifestado objeción alguna en el supuesto de que hubiera solicitado se pusieran a la vista las constancias de la investigación de mercado realizada para sustentar el carácter de la licitación, y que dicha petición le hubiera sido negada, por lo que tales argumentos de la hoy inconforme resultan inoperantes.-----

Más aún, en el supuesto no concedido de que la convocante se hubiese negado a exhibir durante la junta de aclaraciones a la convocatoria, la aludida investigación de mercado, es de destacar que la normatividad de la materia no le obliga a hacerlo, siendo que de conformidad con el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

821

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 47

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha investigación y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente; o bien, según lo dispone la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, si durante el acto de fallo de algún procedimiento de contratación, la convocante llegue a determinar que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, debe anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, por lo que los argumentos de la hoy inc nforme no conducen a que esta autoridad arribe a la conclusión de que, como lo pretende, sea procedente declarar nula la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012L00001-I6-2012, celebrada para la adquisición de "Medicinas y Productos Farmacéuticos", "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio", y la Junta de Aclaraciones a la misma, del veinticinco de julio de dos mil doce.-----

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Área de Responsabilidades, que, tal como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado, el carácter de la licitación ahora impugnado no le causó afectación alguna a la promovente, y mucho menos limitó su participación, toda vez que Holiday de México, S.A. de C.V., no sólo presentó sus propuestas técnica y económica, sino que ofertó un producto de procedencia extranjera, en el caso, de origen inglés, mismo que también resulta importante destacar, presentó la hoy inconforme, cuando la convocante solicitó cotizaciones para la integración de su estudio de mercado.-----

Adicionalmente, destaca el que, durante la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación impugnada, una de las preguntas de la hoy inconforme, consistió en lo siguiente: "8.- Solicito a la convocante aclare si aceptarían producto de origen chino, malasya y tailandia?", a lo que la convocante claramente respondió que: "Derivado de que la presente licitación es de carácter internacional abierto se podrán ofertar bienes de cualquier origen", sin que haya expresado objeción alguna al respecto, por lo que no resulta congruente que el carácter de la licitación hubiese sido motivo para promover una inconformidad tendiente a pedir la nulidad de la misma, al no haberse justificado, según su dicho, la procedencia de haber celebrado una licitación pública internacional abierta y, al mismo tiempo, participar en la licitación que nos ocupa ofreciendo bienes de procedencia extranjera e incluso, solicitar aclaración respecto a la aceptación de productos provenientes de países asiáticos.-----

Finalmente, por lo que hace a la prueba ofrecida por la hoy inconforme en su escrito inicial, consistente en la copia certificada del Instrumento Notarial número 29,765 pasada ante la Fé del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Público No. 178 del Distrito Federal, misma que es valorada en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de

822



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Holiday de México, S.A. de C.V.

vs

Centro Nacional de Equidad de  
Género y Salud Reproductiva.

Exp. No. I-009/2012

Hoja No. 48

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, con tal documental, únicamente se acredita la personalidad con que comparece ante esta autoridad la representante legal de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., quien suscribe la inconformidad materia de esta resolución, sin embargo, no resulta conducente para crear convicción en cuanto a que le asista la razón respecto de los argumentos que plasmó en su escrito del treinta y uno de julio de dos mil doce.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que es de determinarse que su actuación estuvo apegada a Derecho.

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por Holiday de México, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notifíquese al inconforme, así como a la convocante y a los terceros interesados y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la LIC. + \_\_\_\_\_, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

REGISTRADO